

NEWSLETTER PENAL

JULIO 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

13



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 414/2026, DE 20 DE MAYO

Ponente: Excm.a. Sra. D.ª Carmen Lamela Díaz

Asunto: La valoración probatoria de la retractación de la víctima en el plenario

En esta ocasión, la Sala Segunda examina la validez probatoria de las declaraciones previas de la víctima en delitos sexuales cuando esta se retracta y niega los hechos en el acto del plenario.

En primer lugar, el tribunal recuerda que la modificación de la versión en el juicio no invalida de forma automática las manifestaciones inculpativas vertidas con anterioridad, siempre que se realizaran a presencia judicial. El órgano de instancia puede optar por la versión de mayor fiabilidad al amparo del artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, basándose en la inmediación de la que goza. No obstante, esta oscila-

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

ción obliga al Tribunal indagar sobre las razones de la disparidad y fundamentar qué versión considera verosímil y las razones que lo sustentan.

En ese sentido, el tribunal aclara la naturaleza del “triple test” conocido jurisprudencialmente – persistencia en la incriminación, corroboración periférica y ausencia de incredibilidad subjetiva – enfatizando en que dichos parámetros constituyen meras orientaciones y no presupuestos cerrados de validez. Por ello, que falle una de estas condiciones no implica automáticamente que la prueba se considere insuficiente. En consecuencia, el Tribunal concluye que la retractación de la víctima no convierte en material inservible sus declaraciones previas ni la imposibilidad de valorarlas.

En definitiva, la resolución reafirma que en nuestro sistema no existen automatismos legales a la hora de valorar la credibilidad. La clave reside en la exigencia de una fundamentación objetivamente racional, donde el juzgador pondere todas las circunstancias y demuestre con lógica por qué la versión a la que otorga credibilidad refleja la realidad de lo

sucedido, limitándose la función de la casación a verificar la racionalidad de este proceso deductivo por parte del órgano *a quo*.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 385/2026, DE 4 DE JUNIO

Ponente: Excma. Sra. D.^a Carmen Lamela Díaz

Asunto: El *animus iocandi* no excluye la tipicidad del delito de amenazas no condicionales del art 169.2 CP

En esta ocasión el Alto Tribunal determina y declara probados los elementos típicos del delito de amenazas conforme a la jurisprudencia de esta Sala.

En primer lugar, destaca que el delito de amenazas es un delito de mera actividad y se consuma con la emisión de expresiones o actos aptos para intimidar, sin necesidad de que el mal llegue a materializarse.

En segundo lugar, cabe destacar la irrelevancia del ánimo que anime el sujeto activo. Por consiguiente, una mera broma entre conocidos puede llevar a la concurrencia de los

NEWSLETTER PENAL

elementos típicos si esta es objetivamente idónea para generar un temor real en la víctima.

En cuanto al elemento subjetivo, el delito de amenazas requiere que el autor profiera las expresiones con pleno convencimiento de su significado, expresándolas con seriedad; no se exige en el autor un especial móvil en su acción, por lo tanto, no es requerido ningún suplementario elemento subjetivo del injusto, ni por el tipo ni por nuestra jurisprudencia, bastando, la seriedad del anuncio y el conocimiento del significado de las palabras que se profieren.

En este sentido el Tribunal realiza una valoración conjunta de todas estas circunstancias que conduce a afirmar la concurrencia de la seriedad y verosimilitud exigidas por el tipo penal. Por lo tanto, la Sala concluye la imposibilidad de desvirtuarse tal conclusión por el hecho de que los autores actuaran con finalidad lúdica o de broma, pues el denominado animus iocandi no excluye la tipicidad cuando la conducta, objetivamente considerada, es apta para generar un temor relevante.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 389/2026, DE 10 DE JUNIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: Los requisitos mínimos de antijuricidad exigidos para justificar la activación de la respuesta penal ante una falsedad documental

El Tribunal Supremo inicia su argumentación constatando que constituye una ilicitud -y carece de legitimidad, en todo caso-, el uso de un documento que simula perfectamente al original. El objeto de la resolución, en cambio, reside en dilucidar si la inautenticidad material de un documento cuyos datos, sin embargo, reflejan escrupulosamente la realidad, constituye en sí misma una ilicitud penal.

Ante este tipo de conductas, el Alto Tribunal ha venido siguiendo un criterio favorable a su atipicidad, por considerar que estas no alcanzan un nivel de antijuricidad mínimo que justifique la incoación de un procedimiento penal.

NEWSLETTER PENAL

La Sala Segunda justifica dicho criterio basándose en que la jurisprudencia –por todas, STS 84/2024, de 26 de enero (Pleno)- ha entendido que, para apreciar un delito de falsedad, no basta con que se den los elementos que prevé el tipo; se requiere, además, que la modificación, alteración o ausencia de los datos que constituyen la razón de ser del documento en cuestión implique un perjuicio real o potencial para los intereses jurídicos tutelados por la norma.

En otras palabras, la idoneidad de la falsedad exigirá, además de la conducta objetivamente típica, la alteración de la esencia del documento falseado en cuanto se afecte su función probatoria; es decir, que, desde su origen, haya sido creado para probar o acreditar hechos discordantes con la realidad, alterando el sentido y funciones propias del documento en el tráfico jurídico.

Es por ello que, concluye el Tribunal Supremo, cuando el soporte material de un documento sea inauténtico o simule al original,

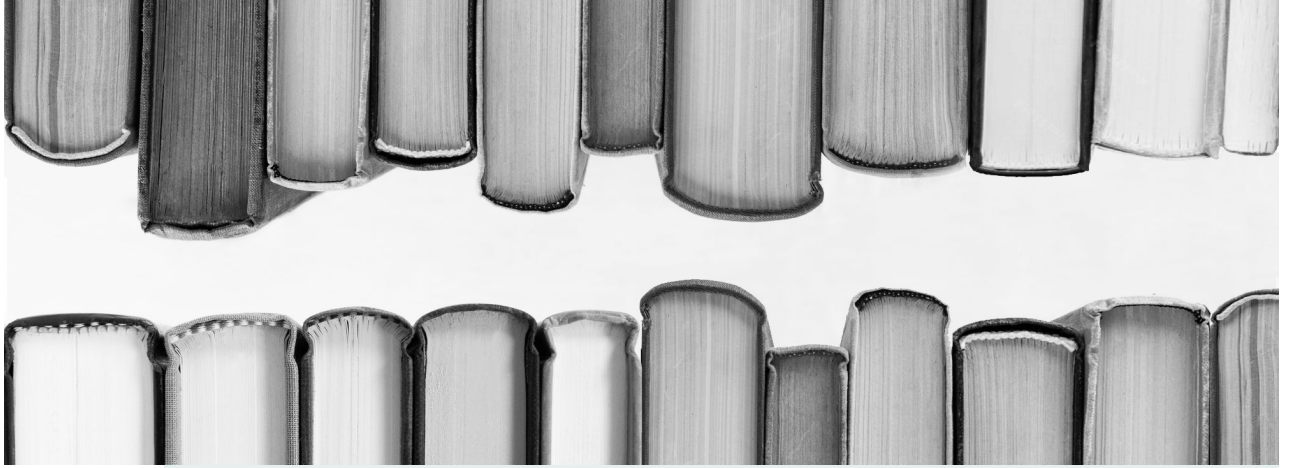
pero sus datos se correspondan escrupulosamente con la realidad, no se considerará alterada la función probatoria del documento. En consecuencia, no existirá menoscabo de la fe pública ni de la seguridad del tráfico jurídico y, por tanto, no estaremos ante una ilicitud penal que merezca la reacción más punitiva prevista por nuestro ordenamiento jurídico.

NEWSLETTER PENAL



***“Abrid escuelas y se
cerraran cárceles”.***

Concepción Arenal



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

MONTESDEOCA RODRÍGUEZ, D., El delito de stalking en la era digital. Problemas dogmáticos, análisis criminológico y gestión del riesgo tecnológico. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

GARCÍA ORTIZ, A., La exigencia de denuncia previa en los delitos sexuales. Una mirada feminista antipunitivista. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

PAREJO SOUSA, M., Génesis, fundamento y evolución del derecho penal internacional. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España.

PALAZÓN PAGÁN, M. J., Tratamiento penal de las anomalías y alteraciones psíquicas. Ed. J.B. Bosch. Barcelona, España.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

MARTÍNEZ ZANDUNDO, F. I., El tercer grado por enfermedad grave e incurable (art. 104.4 RP): autonomía de su naturaleza jurídica. Sección Tribuna, 29 de junio de 2026.

FERNÁNDEZ PÉREZ, S., Autoridad sin contrapeso, prisión sin dignidad: una crítica criminológica del punitivismo penitenciario y de la asimetría estructural del abuso. Sección Tribuna, 26 de junio de 2026.

VARELA RIVADULLA, M., Actuación del ministerio fiscal y la policía judicial tras la reforma procesal operada por la Ley Orgánica 13/2015: obtención de direcciones IP y numeraciones IMEI e IMSI apartados k) a m) del art. 588 ter de la LECrim. Sección Tribuna, 24 de junio de 2026.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Almacén de Derecho

DE LA MATA BARRANCO, N. J., ¿Por qué se critica la Sentencia del Tribunal Supremo 418/2026, en el conocido como «Caso mascarillas»? Sentencias, Penal, 25 de junio de 2026.

Revista LEFEBVRE, El Derecho

HERNÁNDEZ LOURES, M., Tráfico de drogas y no residencia: el riesgo de fuga como argumento de la acusación y cómo contrarrestarlo. Sección Tribuna, 24 de junio de 2026.

Revista de Derecho VLex *

MUÑOZ CUESTA, J., Blanqueo y autoblanqueo de capitales: lucha eficaz para que no se altere el orden socioeconómico. Núm. 265, 1 de junio de 2026.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

REDACCIÓN. Anticorrupción sostiene que la operación Kitchen fue un «operativo parapolicial criminal». (Confilegal).

GONZÁLEZ VILLASEVIL, M., 24 años de prisión para Ábalos, 19 para Koldo y 4 para Aldama. (Economist & Jurist).

REDACCIÓN. Begoña Gómez pide al juez Peinado permiso para viajar a Turquía y Reino Unido días después de la retirada de su pasaporte. (Confilegal).

REDACCIÓN. Absuelto del delito de daños y amenazas: el tribunal aplica el "in dubio pro reo" ante la falta de prueba de cargo. (Law&Trends).

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

SANTA CECILIA, J., El experto penal: “24 años de cárcel a Ábalos, traducen cumplimiento inferior al máximo para no exceder lo que imponga la gravedad”. (La Linterna, COPE).

C) PODCAST

La mesa del análisis a las 21:30h | El juez Pedraz imputa a la presidenta de la SEPI en el 'caso Leire'. (SER Podcast, Hora 25).

MARTÍN, F., Hijos de Internet: cuando el delito entra por la pantalla. (SER Podcast, Si amanecemos vamos).

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

CAFÉ CRIMINAL: PLAZOS MÁXIMOS DE INSTRUCCIÓN

El próximo jueves 9 de julio, la Sección de Derecho Penal del ICAB organiza una nueva sesión del ciclo «Café Criminal», bajo el título «Plazos máximos de instrucción. La nueva doctrina del Tribunal Supremo sobre el art. 324 LECrim a la luz de la STS núm. 106/2026, de 9 de febrero», a cargo del abogado penalista Luis Enrique Granados Pla.

La conferencia será presentada por Pere Joan Perete Horrach, vicepresidente de la Sección de Derecho Penal del ICAB, y está dirigida a profesionales del ámbito del Derecho, especialmente abogados penalistas, juristas y demás operadores jurídicos interesados en la instrucción penal y las garantías procesales. Se celebrará en formato presencial y en línea, de 16:00 a 17:30 horas.

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ FORNT

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

CARMEN ORTIZ

ALBA GALLARDO

IGNASI FILLAT

EMMA OLLÉ EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralespenal.com

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A
08021 Barcelona
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.
28001 Madrid
91 435 79 53